



V.B.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

**DOCUMENTO
DIRECTRICES GENERALES
PARA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO**

San Salvador, octubre de 2017

Introducción

El presente documento se ha elaborado en cumplimiento al Plan de Acción de la Política Institucional de Igualdad de Género PIIG 2017-2018 en el cual se expresa que, para el alcance de lineamientos y elaboración de resultados, se debe poner a disposición directrices generales para la incorporación del enfoque de género en el quehacer interno y externo de la institución.

En ese marco la Comisión Institucional de Seguimiento a la Política Institucional de Igualdad de Género CISPIIG, reviso e incorporo modificaciones al documento.

A continuación se presenta:

1. Marco Teórico que expone algunos conceptos a considerar al momento de aplicar cada una de las directrices, sin que ello deje de lado la existencia de una amplia información sobre la teoría de género que puede ser consultada y aplicada en los análisis que se hagan a diferentes documentos producidos por la institución.
2. Directrices Generales se presenta seis contenidos que deben aplicar al momento de elaborar y/o ejecutar una acción con enfoque de género.

Marco teórico

A continuación alguna definiciones que son necesarias recordar al momento de la lectura de las directrices generales que se presentan en el segundo contenido de este documento.

Sexismo. Creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo o género masculino sobre el femenino. Esta creencia resulta en una serie de privilegios para los hombres que surgen de mantener a las mujeres al servicio del sexo / género que se considera superior.

Fuente: Cuando el género suena, cambios trae. Facio Alda. "Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal" página 183 ILANUD.1991.

Androcentrismo. Sistema de pensamiento que pone al hombre como centro del universo, como medida de todas las cosas. El androcentrismo se fundamenta en el factor biológico que diferencia a las mujeres de los hombres. El androcentrismo es una visión distorsionada y empobrecedora de la realidad que oculta relaciones de poder.

Fuente: ABC de la Igualdad Sustantiva. Curso Presencial. Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva. Serie I Conceptos Básicos de Género. ISDEMU.

No Discriminación. Se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole.

La discriminación será:

- A) Directa: Cuando por razón de sexo, la persona o el colectivo afectado ha sido tratado en desventaja frente a otro.
- B) Indirecta: Cuando por razón de sexo, una norma, disposición, criterio o práctica produzca desventajas para las mujeres respecto de los hombres, aun cuando en su texto no exprese discriminación directa.

Fuente: Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Art.6 numeral 3.

Desequilibrio de poder. Tiene referencia a la definición de violencia contra la mujer. Que constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Fuente: Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer de las Naciones Unidas.

Violencia contra la mujer. Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Fuente: Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Art.1, ONU. Diciembre 1993

Lenguaje inclusivo, es evitar utilizar el masculino genérico e incorpora recursos lingüísticos y sociales con el fin de visibilizar a las mujeres.

“La doctora Judy C. Pearson (1993), sostiene que el lenguaje tiene dos funciones primordiales. La primera es que sirve como un sistema referencial mental, es decir que el lenguaje sirve para elaborar nuestras representaciones mentales sobre el mundo. Y la segunda, es que nos sirve para nombrar la realidad”.

Fuente: Capítulo IV. Módulo IV Comunicación, Lenguaje y Género. ABC de la Igualdad Sustantiva. ISDEMU-EFIS.

Acciones Específicas o Acciones Positivas. Entiéndase aquella que nos ayudan a eliminar las desigualdades que históricamente sufren las mujeres como consecuencia de los roles y estereotipos que la sociedad les impone.

Fuente: Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Guatemala, diciembre 2015.

Igualdad sustantiva. La igualdad sustantiva -de facto o material- supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen en los hechos la igualdad.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres, Compendio normativo para la construcción de igualdad sustantiva en la Administración Pública Federal, octubre 2013 México.

Análisis diferenciado desde el Enfoque de género. El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes,..... y por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad. Género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él.

Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO; Curso Agropecuario y Género, del Departamento Económico y Social.

Marco Normativo Internacional en materia de igualdad de género entre otras.

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW.
2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem Do Para.
3. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
4. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres. Asamblea General de Naciones Unidas.
5. Plataforma de Acción de Beijing.
6. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
7. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, específicamente mujeres y niñas. Asamblea General de Naciones Unidas.
8. Plataforma de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género.

Marco Normativo Nacional en materia de igualdad de género.

1. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres.
2. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
3. Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
4. Política Nacional de las Mujeres.

Marco Normativo Institucional en materia de igualdad de género.

1. Política Institucional de Igualdad de Género.

Directrices generales

1. El personal de la institución al momento de elaborar y / o ejecutar una acción deberá realizar un análisis diferenciado.

En el análisis diferenciado encontrará soluciones prácticas a la exclusión, los problemas y necesidades de las mujeres que no impliquen la institucionalización de la desigualdad. Se debe considerar al menos las siguientes condiciones y posiciones:

- a) Desequilibrios de poder
 - b) Acceso diferenciado de los recursos
2. El personal de La institución en sus áreas de trabajo deben registrar datos e información que permitan conocer los avances y limitaciones en la aplicación del enfoque de género, para lo cual utilizara las herramientas institucionales, utilizando datos desagregados por sexo (mujer, hombre), y variables que generan doble o triple discriminación como edad, discapacidad, identidad de género, raza o etnia, personas con VIH y ubicación geográfica (urbano o/ rural) entre otros datos.
 3. En todo el quehacer de la institución el personal hará uso del lenguaje inclusivo en todas las expresiones y formas de comunicación de manera progresiva, según el fortalecimiento en la temática.

La utilización de un lenguaje no sexista implica:

- a) Ausencia total de la utilización de expresiones o términos sexistas que pudieron ser discriminatorios contra las mujeres.
- b) Visibilizar la situación particular de las mujeres. Es decir ser conscientes que el no visibilizar las realidades, experiencias y preocupaciones de las mujeres implica una forma específica de perpetuar la discriminación.
- c) Denunciar actitudes o comportamientos discriminatorios que intervienen en los procesos y de la sociedad en general.

4. Incluir en la planificación acciones específicas para mujeres con presupuesto asignado en las áreas de trabajo de las delegaciones y oficinas centrales, con el fin de equiparar las condiciones de las mujeres tanto en el ámbito público como privado, atacando los roles tradicionales establecidos desde la construcción social.
5. En las comisiones, comités, u otras formas de trabajo colegiadas se procurará garantizar la participación con igualdad sustantiva.
6. En el análisis técnico que realiza el personal de la Institución, debe hacer uso del Marco Normativo Internacional, Nacional e Institucional existente en materia de igualdad de género.